

1975 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de información sobre acción social y servicios sociales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Madrid, y en Murcia a 4 de diciembre de 1987,

REUNIDOS:

De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de otra parte el excelentísimo señor don José López Fuentes, Consejero de Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio,

ACUERDAN:

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que, en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos, tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyo artículo 10, punto 1.º atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Suministro de información por la Comunidad Autónoma.-A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de Acción Social y Servicios Sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo I, o los que en su caso se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. Suministro de información por parte de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la información elaborada en materia de estadística de Acción Social y Servicios Sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero. Sometimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.-La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto. Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prestará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la red de información podrán consultarse por teleproceso de forma inmediata las Bases de Datos siguientes: Pensiones asistenciales, prestaciones socioeconómicas de la LISMI, prestaciones de minusvalía de la Seguridad Social y legislación de la Seguridad Social.

Quinto. Ampliación en el suministro de información.-Podrán consultarse a corto plazo las siguientes Bases de Datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la Acción Social, Censo de Fundaciones Benéfico-Asistenciales, Centros, Becas de Minusválidos Profundos internados en Centros y las Bases de Datos Documentales (Monografías, Publicaciones Seriadas, documentos y Legislación de Servicios Sociales) del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

Sexto. Colaboración permanente para la actualización de las Bases de Datos.-Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las Bases de Datos relacionadas en los acuerdos anteriores, y las que puedan crearse en el futuro, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en sus respectivas competencias, transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o «floppy») u otro sistema que se considere adecuado.

Séptimo. Comisiones de seguimiento y trabajo.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Bienestar Social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será miembro de una Comisión de Trabajo constituida por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar periódicamente la vigencia del Inventario de Recursos Sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Bienestar Social.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de Acción Social y Servicios Sociales se editen a través de las mismas.

Octavo. Representaciones respectivas materiales y económicas.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el soporte de una Red de Información estructurada con ordenadores principales administrados por este Ministerio y un sistema de enlace con la Comunidad Autónoma por teleproceso con un terminal inteligente. Asimismo el Ministerio financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del «software» necesario para el funcionamiento de las Bases de Datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la Red de Teleproceso y de la publicación de manuales de utilización de las

Bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etc).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correrá a cargo de los costes de mantenimiento del microordenador y del resto de las partidas que componen la Red de Teleproceso.

Noveno. *Obligación de consulta de la Administración del Estado.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de Acción Social y Servicios Sociales y los cambios en la configuración de las Bases de

Datos que puedan producirse para conseguir adaptarlos a las exigencias de normalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas materias.

Décimo. *Periodo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimitada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.—Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

ANEXO I

Información a remitir por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
<i>Pensiones asistenciales</i>				
Mod. 1: Cinta magnética de Censo de Pensionistas según diseño de registro adjunto.	Gestión. Base de datos. Estadística.	Mensualmente, en los diez días siguientes a la fecha de cierre de la nómina.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión. Base de datos. Estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión. Base de datos. Estadística.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril, con referencia a datos de enero.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 4: Parte de atrasos de pensiones por provincia.	Gestión. Base de datos. Estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
<i>Becas de minusválidos</i>				
Mod. 5: Diseño de Registro del fichero Maestro de Becas de Minusválidos.	Gestión. Base de datos. Estadística.	Anual, antes del 1 del mes de junio.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
<i>Familias numerosas</i>				
Mod. 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa.	Estadística.	Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	A la firma.
<i>Centros y servicios</i>				
Mod. 9: Ficha de Centros y servicios. F-1.	Base de datos. Estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Propios: 31-3-1988. Subvencionados o concertados: 30-9-1988. Registrados: 31-12-1988.
<i>Subvenciones y conciertos a Instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales</i>				
Mod. 10: Ficha de Entidades. F-2.	Estadística. Gestión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	30-9-1988.
<i>Entidades registradas que desarrollan actividades en el campo de la acción social</i>				
Mod. 10: Ficha de Entidades. F-2.	Gestión. Base de datos. Estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al periodo de referencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	30-9-1988.

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
<i>Protección Social</i> Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las cuentas de ingresos y gastos de Protección Social, siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Liquidación 1986: Treinta días siguientes al de la firma. Liquidaciones anteriores: 31-12-1987.
<i>Fondos documentales de Servicios Sociales</i> Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1976 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 116/1984, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de marzo de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 116/1984, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de marzo de 1984, sobre instalación eléctrica, se ha dictado, con fecha 4 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias contra la Resolución de la Dirección Provincial de esta ciudad del Ministerio de Industria y Energía de 20 de junio de 1983, por la que se autorizó a la entidad "Aguas de las Cumbres, Sociedad Anónima", para la instalación de una línea aérea trifásica a 20 KV de tensión y un centro de transformación de 250 KVA en el término municipal de Valleseco, así como contra la Resolución de la Dirección General de Energía, del mismo Ministerio, de 13 de marzo de 1984, resolutoria de la alzada formulada contra la anterior, declarando la nulidad de las mismas por ser contrarias a derecho. Todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1977

ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 61.589/1983, promovido por la Administración Pública, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y por la «Cooperativa Eléctrica Benéfica "San Francisco de Asís"» contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 21.842, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de febrero de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.589/1983, promovido por la Administración Pública, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y por la «Cooperativa Eléctrica Benéfica "San Francisco de Asís"» contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de febrero de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Orden de este Ministerio de 3 de febrero de 1981, sobre autorización para instalación de línea subterránea de energía para alimentación de central térmica «Higueras», se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima"; por el Letrado del Estado, y por el Procurador don Emilio Álvarez Zancada, en nombre y representación de la "Cooperativa Eléctrica Benéfica "San Francisco de Asís", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de febrero de 1983, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.